

CONVENIO DE COLABORACIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN”, REPRESENTADO POR LA LIC. MÓNICA LÁRRAGA SAINZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, Y EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, EN ADELANTE “EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA”, REPRESENTADO POR LA DRA. ZELANDIA BÓRQUEZ ESTRADA, MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL; CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS CUALES, CON LA COMPARECENCIA DE LA ESCUELA JUDICIAL, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL MTRO. DAVID TURRUBIARTES PALOMO, SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

1. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN declara que:

1.1 De conformidad con el segundo párrafo del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, el Poder Judicial del Estado se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, los Juzgados de Primera Instancia y Tribunal Laboral, el Órgano de Administración Judicial, y el Tribunal de Disciplina Judicial. Actuará de manera autónoma, neutral y diligente, sometido únicamente a la autoridad de la ley.

- 1.2** Conforme a lo estipulado en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, La conformación del Órgano de Administración Judicial será colegiada y compuesta por tres Consejerías del Órgano de Administración Judicial. Las tres Consejerías serán designadas directamente y no por voto ciudadano; una Consejería será designada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, otra Consejería será designada por el Pleno del Congreso del Estado mediante votación por mayoría calificada del mismo, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, y la tercera Consejería será designada por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
- 1.3** El artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí establece que la persona Presidenta del Órgano de Administración Judicial, con motivo de su instalación será designada por acuerdo de sus integrantes; posteriormente será rotativa por género y ejercerá las atribuciones que le confiere esta Ley y la demás normatividad que al efecto se expida.
- 1.4** La LIC. MÓNICA LÁRRAGA SAINZ fue designada PRESIDENTA del Órgano de Administración Judicial del estado.
- 1.5** La Escuela Judicial, según el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial, responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización de sus órganos auxiliares, administrativos y jurisdiccionales, los que podrán ser extensivas a personas profesionales en derecho y público en general.

1.6 Para el ejercicio de sus funciones, la Escuela Judicial podrá proponer la celebración de convenios o bases de colaboración con autoridades, organismos públicos, instituciones académicas, asociaciones o entes, nacionales o internacionales, para su autorización por el Pleno del Órgano de Administración Judicial, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

1.7 La Escuela Judicial señala como domicilio el ubicado en Avenida Luis Donaldo Colosio 305, Colonia ISSSTE, Código Postal 78280, en San Luis Potosí, San Luis Potosí. Asimismo, señala el correo electrónico ejslp@cjslp.gob.mx para recibir cualquier comunicación o notificación.

2. EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA declara que:

2.1 De conformidad con el segundo párrafo del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, el Poder Judicial del Estado se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, los Juzgados de Primera Instancia y Tribunal Laboral, el Órgano de Administración Judicial, y el Tribunal de Disciplina Judicial.

2.2 De acuerdo con el artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, el Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica y de gestión, que tiene por objeto preservar la integridad, eficacia y legitimidad del Poder Judicial del Estado, garantizando que todas las personas operadoras judiciales actúen con los más altos estándares éticos y profesionales.

2.3 El artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que el Tribunal de Disciplina Judicial será integrado por tres personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial electas por voto de la ciudadanía. La duración de su cargo será de seis años, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Tanto el artículo citado como el 201 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señalan que cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

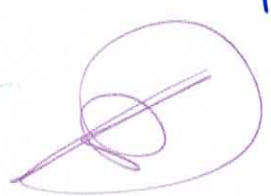
2.4 En el Proceso Electoral Extraordinario 2025, la Dra. Zelandia Bórquez Estrada obtuvo la mayoría de votos, por lo cual ejercerá la presidencia del Tribunal de Disciplina durante los dos primeros años de su encargo.

2.5 La fracción II del artículo 56 del Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial señala que, para el ejercicio de sus funciones, la Presidencia tiene la atribución de celebrar convenios aprobados por el Pleno en el ámbito de sus competencias.

2.6 Señala como domicilio el ubicado en Avenida Luis Donaldo Colosio 305, Colonia ISSSTE, Código Postal 78280, en San Luis Potosí, San Luis Potosí. Asimismo, señala el correo electrónico tdj@tdjslp.gob.mx.

3. LAS PARTES declaran que:





- 3.1** Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente convenio.
- 3.2** Se reconocen expresa y mutuamente la personalidad jurídica y capacidades necesarias para comparecer a la suscripción del presente instrumento, y que recurren a él de modo voluntario y sin mediar vicio de consentimiento.
- 3.3** Comparecen a la celebración del presente convenio con la finalidad de colaborar en la elaboración de instrumentos técnicos para diseñar bancos de preguntas, reactivos, tablas de especificaciones, temarios y demás herramientas para integrar exámenes de conocimientos para aplicar a personas juzgadoras de primera instancia en el estado.
- 3.4** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse, recíprocamente, la asistencia y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Concertar las acciones de colaboración y cooperación entre **LAS PARTES** para la elaboración de bancos de preguntas para exámenes, así como lo que se acuerde durante la vigencia del presente.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.

En los términos del presente instrumento **LAS PARTES** desarrollarán las siguientes acciones:

- a. **LAS PARTES** invitarán a perfiles especializados en diversas materias del Derecho para elaborar preguntas y reactivos para examen, siempre que no sean personas juzgadoras que vayan a ser evaluadas en los procedimientos en marcha.
- b. **LAS PARTES** podrán concertar las reuniones de trabajo que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines del presente convenio, las cuales podrán ser presenciales o virtuales, sin mayor formalidad que el acuerdo entre las personas participantes por la vía económica.
- c. **LAS PARTES** diseñarán las preguntas para examen siguiendo lo establecido por las Políticas para el Diseño y Evaluación de Examen de Conocimientos para Personas Juzgadoras de Primera Instancia, las cuales han sido elaboradas por el Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial.

TERCERA.- ACCIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y LA ESCUELA JUDICIAL

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN realizará las siguientes acciones:

- a. Autorizar la participación de la Escuela Judicial en las actividades propuestas.
- b. Atender las propuestas que la Escuela Judicial realice para cumplir los objetivos del presente convenio.

LA ESCUELA JUDICIAL llevará a cabo el seguimiento de los siguientes compromisos:

- a. Coadyuvar en la organización y celebración de las reuniones de trabajo.
- b. Promover la participación de especialistas o de su personal que cuente con el perfil adecuado para la elaboración de preguntas para exámenes.

- c. Seguir la guía de las Políticas para el Diseño y Evaluación de Examen de Conocimientos para Personas Juzgadoras de Primera Instancia.
- d. Abstenerse de divulgar el contenido de los exámenes, así como las preguntas a las que tengan acceso.

CUARTA.- ACCIONES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA realizará las siguientes acciones:

- a. Convocar, a través del Órgano de Evaluación de Desempeño, a las reuniones de trabajo que se requieran para el seguimiento de los fines de este convenio.
- b. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para el buen desarrollo de las actividades relacionadas con la elaboración del examen.
- c. Brindar a **LA ESCUELA JUDICIAL** el apoyo necesario para el cumplimiento de este convenio.
- d. Otorgar constancia de participación a cada una de las personas involucradas en la elaboración de los reactivos.
- e. Abstenerse de divulgar el contenido de los exámenes, así como las preguntas a las que tengan acceso.

QUINTA.- GASTOS.

Los gastos relacionados con papelería o material de oficina correrán por cuenta del **TRIBUNAL DE DISCIPLINA**. Cualquier gasto no previsto en esta cláusula será acordado por **LAS PARTES**.

SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

LAS PARTES reconocen que los exámenes que se elaboren forman parte de los instrumentos que, entre otros, el Tribunal de Disciplina utilizará para evaluar los conocimientos de personas juzgadoras de primera instancia en el estado. El

crédito que reciban las personas participantes en su realización será otorgado a través de las constancias que el Tribunal de Disciplina emita.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.

Las personas participantes que hayan sido invitadas cualquiera de **LAS PARTES** para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso, y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón, sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

NOVENA.- VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia del 11 once de agosto de 2026 al 14 de septiembre de 2026.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de **LAS PARTES** en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

LAS PARTES acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente convenio mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación se deberá realizar con 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio, en los supuestos que aplique.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

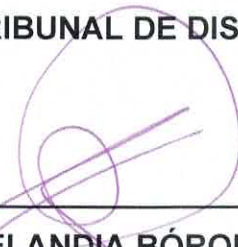
LAS PARTES se obligan a tratar la información y los datos personales a los que tengan acceso en virtud del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, Ley General De Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y demás normativa aplicable en la materia.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

LAS PARTES convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo y en amigable composición.

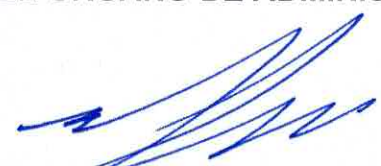
Leído que fue por **LAS PARTES** el presente convenio y enteradas de su contenido valor y alcance legal, lo firman por duplicado, en cuatro fojas útiles, el 11 once de agosto de 2026.

POR “EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA”



MAGISTRADA ZELANDIA BÓRQUEZ ESTRADA
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

POR “EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN”



CONSEJERA MÓNICA LÁRRAGA SAINZ
PRESIDENTA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

POR “LA ESCUELA JUDICIAL”



MTRO. DAVID TURRUBIARTES PALOMO
DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA JUDICIAL

Esta hoja de firmas corresponde al convenio de colaboración celebrado entre el Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y el Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de San Luis Potosí, con fecha de 11 de agosto de 2026.